

(P. de la C. 3843)

**LEY NUM. 179
1 DE AGOSTO DE 2003**

Para enmendar los Artículos 5 y 6, crear un nuevo Artículo 9, y reenumerar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19 del Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 respectivamente, a los fines de redefinir las facultades de la Administración de Familias y Niños y crear la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez, y darle la facultad a esta última de administrar y desarrollar todo lo relacionado a los programas federales de “Head Start” y los establecidos por el “Child Care and Development Fund Grant Act”, y transferir esas facultades de la Administración de Familias y Niños a la nueva Administración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia tiene un ámbito de acción amplio en cuanto al bienestar de menores y sus familias se refiere. Esta administración trabaja desde trabajo social para menores y ancianos, hasta la puesta en vigor de las disposiciones de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, la “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”.

En los últimos años, la demanda por los servicios de cuidado y desarrollo de menores ha aumentado dramáticamente. Al presente, la Administración de Familias y Niños es la agencia encargada de administrar el programa federal de “Head Start” y opera el programa creado por la “Child Care and Development Fund Grant Act”, Ley Pública 101-508. Estos programas federales promueven el desarrollo integral del menor, y están dirigidos a promover el mejoramiento personal dentro de la educación preescolar y primaria de los menores.

El aumento en la demanda por los servicios y los numerosos programas bajo la responsabilidad de la Administración de Familias y Niños, hace necesario establecer una nueva Administración que trabaje directa y exclusivamente con estos programas federales, de manera que el cuidado y desarrollo integral de los menores esté bien garantizado. Por estas razones, estamos creando la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, mientras que la Administración de Familias y Niños será redefinida para atender fundamentalmente todos los servicios dirigidos a la protección de los menores y al fortalecimiento de las familias y comunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, y se añade un inciso (e), para que lea como sigue:

“El Departamento de la Familia estará constituido por los siguientes componentes programáticos y operativos:

- (a) ...
- (b) Administración de Familias y Niños
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

El Secretariado...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, para que lea como sigue:

“El Secretario...

La Administración de Familias y Niños y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas de protección de niños y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de ancianos e impedidos; desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente. La Administración, además, propiciará proyectos colectivos que promuevan una responsabilidad compartida entre la comunidad y el gobierno en el cual la comunidad asuma un rol de protagonista en el manejo de los problemas que afectaran la calidad de su vida. El trabajo comunitario estará dirigido a desarrollar la capacidad de autosuficiencia de los individuos y las familias, de manera que se facilite su integración activa en el proceso productivo de la sociedad.

La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a la familia; y bajo la dirección del Secretario/a, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.”

Artículo 3.-Se crea un nuevo Artículo 9 del Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez

El Secretario o Secretaria nombrará al Administrador o Administradora, en consulta con el Gobernador o la Gobernadora, y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Administrador o Administradora le responderá directamente al Secretario o Secretaria.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez y su Administrador o Administradora estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas federales de “Head Start” y los relacionados a la “Child Care and Development Block Grant Fund Act”, P.L. 101-508, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas. La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios de forma integral a los menores y sus familias, y bajo la dirección del Secretario o Secretaria, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento. Además, armonizarán y ajustarán los planes de trabajo conforme a las directrices del Secretario o la Secretaria, los cuales serán aprobados por éste o por ésta.

La Administración reconocerá y dará apoyo a todos los programas “Head Start” y “Early Head Start” que en la actualidad son operados por gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas, garantizando a éstos, en la medida que la legislación y asignaciones federales lo permitan, iguales o mayores, asignaciones de fondos y la autonomía operacional que hoy disfrutan.

La Administración velará, a su vez, por el cumplimiento de la Ley Núm. 252 de 2000.

Además de desarrollar sus programas y funciones de acuerdo a la legislación federal aplicable, la Administración seguirá la política pública y las normas establecidas por el Secretario o la Secretaria.”

Artículo 4.-Se reenumeran los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente.

Artículo 5.-Se transfieren de la Administración de Familias y Niños a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez los recursos, asignaciones, propiedades, personal, y expedientes sobre los programas “Head Start” y “Child Care and Development Fund Grant Act” para ser utilizados para los mismos fines y propósitos previstos en esta Ley.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y se establece un término de noventa (90) días para efectuar la transición ordenada por el Artículo 5 de esta Ley.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado